



CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA

RDP-1188-17

CONSEJO SUPERIOR DE LA CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA. MANAGUA, DIECISIETE DE NOVIEMBRE DEL DOS MIL DIECISIETE, LAS DIZ Y OCHO MINUTOS DE LA MAÑANA.

Visto el Informe Técnico emitido por la Dirección de Probidad de la Dirección General Jurídica de la Contraloría General de la República, de fecha treinta y uno de octubre del año dos mil diecisiete, con Referencia: **DGJ-DP-001-(232)-10-2017**, derivado del Proceso Administrativo de Verificación de Veracidad de Declaración Patrimonial, en cumplimiento con el Plan Anual de Verificaciones de Declaraciones Patrimoniales a ejecutarse en el año dos mil diecisiete, y listado de funcionarios que presentaron Declaración Patrimonial a verificarse, aprobados por el Consejo Superior en Sesiones Ordinarias Números Un Mil Diecinueve (1019) y Un Mil Veinticuatro (1024), de las nueve y treinta minutos de la mañana de fechas tres de febrero y diez de marzo del año dos mil diecisiete, respectivamente. El referido Informe corresponde a la verificación de la Declaración Patrimonial presentada ante este Órgano Superior de Control y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado en fecha treinta de abril del año dos mil quince, por el Licenciado **SALVADOR DE JESÚS GUERRERO ROMÁN**, Asesor Legal de la División de Asesoría Legal del **MINISTERIO DE EDUCACIÓN**, proceso administrativo que se llevó a efecto conforme lo establecido en el artículo 9, numeral 23), de la Ley No. 681, “Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado”, y sobre la base de lo establecido en la Normativa para la Determinación de Responsabilidades. El Proceso Administrativo de Verificación de Probidad tuvo como objetivos: **1)** Comprobar si el contenido de la Declaración Patrimonial presentada por el Servidor Público, está acorde con lo establecido en la Ley No. 438, “Ley de Probidad de los Servidores Públicos”; y, **2)** Determinar inconsistencias emanadas del proceso administrativo de verificación, si las hubiere, y que podrían derivar Responsabilidad Administrativa a cargo del Servidor Público. El alcance del proceso administrativo comprendió: **A)** Elaborar fichaje o resumen de la Declaración Patrimonial del Servidor Público en mención, el cual fue objeto de análisis para detectar omisiones y solicitar subsanar si las hubiere; **B)** Solicitar información sobre los bienes muebles e inmuebles ante las instancias correspondientes, incluyendo a las Instituciones Financieras Nacionales, Públicas, Privadas o Mixtas, Aseguradoras y Reaseguradoras, donde el Servidor Público tuviese registrados bienes que son de su propiedad, de su cónyuge o de sus hijos bajo autoridad parental, para lo cual se enviaron los respectivos requerimientos a las Máximas Autoridades de las siguientes Entidades: **1)** Registros Públicos de la Propiedad Inmueble y Mercantil de los Departamentos de Carazo, Masaya; Matagalpa, Rivas, Nueva Segovia, León y Managua; **2)** Dirección General de la Policía Nacional; y, **3)** Gerentes Generales de las entidades financieras siguientes: Banco de América Central (BAC), Banco Lafise (BANCENTRO), Banco de Finanzas (BDF), Banco de la Producción (BANPRO) y Banco FICOHSA, por ser estas las Entidades encargadas del registro de bienes inmuebles y mercantil, registro vehicular y registro de cuentas bancarias, las que rolan en el respectivo Expediente de Verificación de Declaración Patrimonial; y **C)** Se recibió la información sobre el registro de bienes muebles e inmuebles. En cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 34, de la



CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA

Constitución Política de la República de Nicaragua, 53 y 54 de la Ley No. 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República; y siendo respetuosos del Principio de Legalidad y del Debido Proceso en los que impera la intervención y defensa desde el inicio del proceso administrativo, en fecha veinticuatro de marzo del año dos mil diecisiete, se notificó el inicio de dicho proceso administrativo al Licenciado **SALVADOR DE JESÚS GUERRERO ROMÁN**, de cargo ya expresado, a quien se le tuvo como parte y se le indicó que el proceso concluiría con un informe que en sus conclusiones se reflejarían las inconsistencias que podrían derivar en responsabilidades administrativas, civiles o presunción de responsabilidad penal, lo cual se le haría saber en su oportunidad a efectos que presentara sus respectivas aclaraciones contando con el tiempo y los medios adecuados para el ejercicio de su defensa. En fecha seis de abril del año dos mil diecisiete, se le solicitó al Servidor Público su comparecencia a fin de completar información con respecto a su Declaración Patrimonial, mismo que se llevó a cabo el día dieciocho de abril del año dos mil diecisiete. Se procedió a notificar las inconsistencias en fecha doce de junio del año dos mil diecisiete, al Licenciado **SALVADOR DE JESÚS GUERRERO ROMÁN**, de cargo ya expresado, a efectos de que presentara las aclaraciones y evidencias documentales pertinentes para su debida justificación concediéndole para tal efecto el plazo de quince días, conforme el artículo 27, de la Ley No. 438, Ley de Probidad de los Servidores Públicos. El Licenciado Guerrero Román, hizo uso de su derecho, en fecha tres de julio del año dos mil diecisiete, en el tiempo y forma determinado por la ley, para aclarar y manifestó en lo que respecta, a la camioneta Marca: Hyundai, Placa: CZ 9521, año 2010 era de la esposa desde antes que contrajeran matrimonio con fecha de inscripción ocho de julio del año dos mil catorce, que al momento de realizar la Declaración Patrimonial por una omisión involuntaria no la declaró, adjuntó copia de circulación vehicular. En relación a la Cuenta de Ahorro en córdobas No. 1015 14967 con fecha de apertura veintitrés de septiembre del año dos mil once, con el Banco LAFISE BANCENTRO, expresa por una omisión involuntaria al momento de realizar su declaración no la reflejó; y a la cuenta de Ahorro en córdobas No. 358566800 con fecha de apertura veintisiete de agosto del año dos mil catorce y las Tarjetas de débitos en dólares No. 5470-5193-1669-6450 con fecha de apertura doce de septiembre del año dos mil catorce y la No. 5470-5196-1643-8510 con fecha de apertura doce de septiembre del año dos mil catorce, registradas en el Banco de América Central (BAC), a nombre de su cónyuge señora Varsovia María Morales Rizo, por omisión involuntaria al momento de realizar la Declaración Patrimonial no recordaba los números de la cuentas, por lo que considera que aclara las inconsistencias notificadas y que fueron omisiones de su parte el no declararlas. Se citó a comparecer nuevamente ante esta Entidad de la Contraloría General de la República, en fecha veinticuatro de octubre del año dos mil diecisiete, al Licenciado **SALVADOR DE JESÚS GUERRERO ROMÁN**, a efectos de aclarar o subsanar más acertadamente las omisiones que le fueron notificadas en su oportunidad, comprometiéndose en el acto a presentar Declaraciones Notariadas las que presentó el día treinta de octubre del dos mil diecisiete. Ante tales argumentos y del análisis a los mismos y conforme a las evidencias proporcionadas, se ha concluido que las inconsistencias notificadas fueron debidamente aclaradas, por lo que no se establece ningún tipo de responsabilidad, y así deberá declararse. **POR TANTO:** Con tales antecedentes señalados, los suscritos Miembros del Consejo Superior, en uso de las facultades que les confieren los artículos 9, numeral 23), de la Ley No. 681, “Ley



CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA

Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado”; y 26, de la Ley No. 438, “Ley de Probidad de los Servidores Públicos,” **RESUELVEN: I)** Se aprueba el Informe Técnico emitido por la Dirección de Probidad de la Dirección General Jurídica de fecha treinta y uno de octubre del año dos mil diecisiete, con Referencia: **DGJ-DP-001-(232)-10-2017**, del que se ha hecho mérito; y **II)** No ha lugar a establecer ningún tipo de responsabilidad al Licenciado **SALVADOR DE JESÚS GUERRERO ROMÁN**, Asesor Legal de la División de Asesoría Legal del **MINISTERIO DE EDUCACIÓN**. La presente Resolución Administrativa está escrita en tres (03) folios útiles de papel bond con membrete de la Contraloría General de la República y fue votada y aprobada por unanimidad de votos en Sesión Ordinaria número Mil Sesenta y Tres (1,063) de las nueve y treinta minutos de la mañana del día veintisiete de octubre del año dos mil diecisiete, por los suscritos Miembros del Consejo Superior de la Contraloría General de la República. **Cópiese, Notifíquese y Publíquese.**

Lic. Luis Ángel Montenegro E.
Presidente del Consejo Superior

Dra. María José Mejía García
Vice-Presidenta del Consejo Superior

Lic. Marisol Castillo Bellido
Miembro Propietaria del Consejo Superior

Lic. María Dolores Alemán Cardenal
Miembro Propietaria del Consejo Superior

Lic. Christian Pichardo Ramírez
Miembro Suplente del Consejo Superior

AAP/FJGG/LARJ
C/c. Expediente (232)
Consecutivo
M/López